

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 508/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

“Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

“Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes”;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RCP-SO-48-N°517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, -.en su artículo 24, dispone:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 508/2015

Página 2

- s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES;

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

“Art. 11 .- De las faltas leves del personal académico.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

- a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas, entendiéndose éstas a la jornada de trabajo establecida, desde un mínimo de sesenta minutos en el mes en adelante, sin perjuicio de que no incurra en otro tipo de falta;
- b) No presentar los syllabus en el período establecido por la Autoridad;
- c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
- d) Retener, injustificadamente, los exámenes y reportes de actividades académicas;
- e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;
- f) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados, por un mínimo de tres días en el mes, siempre y cuando no sean consecutivos o causantes de una sanción de mayor gravedad;
- g) Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;
- h) Incumplir, injustificadamente, los cronogramas de proyectos o programas de investigación;
- i) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
- j) Usar los bienes de la Universidad, en beneficio personal; y,
- k) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el Estatuto y en el presente Reglamento;”

“Art. 12.- De las faltas graves del personal académico.- Constituyen faltas graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- a) Recibir sobornos de los alumnos o de los servidores de la Universidad;
- b) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente o investigador por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información;
- c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad.
- d) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la UTMACH, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con una sanción mayor, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
- e) Atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;
- f) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad, bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; y,

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 508/2015

Página 3

- g) Participar, como autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles;"

"Art. 13.- De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:

- a) Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado el documento a la Secretaría respectiva;
- b) Falsificar o expedir, fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar estudios superiores;
- c) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- d) Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias;
- e) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- f) Acosar sexualmente a las y los estudiantes, o cualquier otro tipo de violencia sexual, prevalido de su calidad de docente o investigador, previa sentencia condenatoria ejecutoriada dictada por autoridad competente;
- g) Plagiar trabajos de titulación o tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones; y,
- h) Las demás establecidas en el art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público."

" Art. 18.- De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";

"Art. 19.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

"Art. 21.- Secretaría de la Comisión Especial.- La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el Procurador General de la Universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión.

La Secretaria o Secretario de la Comisión será el responsable de llevar un expediente con las actas del proceso disciplinario, así como de realizar oportunamente las notificaciones que correspondan. Una vez terminado el proceso, deberá hacer entrega oficial de toda la documentación a la Secretaría General para el Archivo General de la UTMACH.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria o Secretario Abogado de la Unidad Académica, actuará la Secretaria o Secretario Abogado de otra Unidad Académica que designe la Rectora o Rector".

"Art.30.- Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

Handwritten signature or mark.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 508/2015

Página 4

Que, con oficio N° 0710-VR-ACD-UTMACH, de fecha 07 de septiembre de 2015, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica, presenta para conocimiento de Consejo Universitario el oficio N°635-SUB-U.A.C.E.-UTMACH de fecha 25 de Agosto de 2015, presentado por el Econ. Martha Aguirre Benalcázar, MBA., Subdecana de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales dando a conocer sobre irregularidades que se vienen presentando respecto al desempeño del docente Econ. Jesser Paladines, el mismo que en parte pertinente dice:

“Para los fines pertinentes me permito informar a usted sobre las irregularidades que se vienen presentando respecto al desempeño del docente Econ. Jesser Paladines Amaiquema. De acuerdo a comunicaciones recibidas por parte de estudiantes del 3er Nivel “A” de Economía mención en gestión Empresarial y de la Coordinadora Econ. Lady León; y además de visita en aula realizada y conversatorio personal con el indicado docente. -Particular que pongo a su consideración con la finalidad de salvaguardar el cumplimiento de la misión Institucional”.

Al mencionado oficio, se acompaña el que presenta con fecha 2 de junio de 2015 ante la Econ. Lady León, Coordinadora de la Carrera de Economía el Señor Luis Fernando Cedillo Chalaco Presidente del Tercer de Economía A con el respaldo de firmas de 22 estudiantes del paralelo, en el que se manifiesta:

“Nos dirigimos a ustedes de forma muy cordial y deseándolo el mayor de los éxitos en su función los estudiantes de TERCER NIVEL ECONOMIA “A”, para expresarle nuestra inconformidad por la cátedra cursada en la materia de MACROECONOMÍA I, misma que es impartida por el ECON. JESSER PALADINES. Los motivos por los cuales expresamos el presente oficio se basa, en que el docente al momento de dar sus clases no cumple con los ítems de calidad de educación superior, utilizando una metodología inadecuada basada solo en lectura al instante de dar su cátedra, sin haber ejercicios prácticos para que exista una mejor y mayor comprensión tal cual lo amerita la materia. Sintiéndonos así perjudicados ya que esta materia es de suma importancia para nuestra formación profesional...”

Que, se presentan los oficios N° 094-2015-C.E.-U.A.C.E., del 03 de junio 2015, suscrito por la Econ. Lady León Serrano, Coordinadora de la Carrera de Economía, dirigido a la Ec. Martha Aguirre, Subdecana de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, informando:

“Por medio de la presente, doy a conocer el siguiente oficio presentado por el estudiante Luis Cedillo, presidente del Tercer Nivel “A”, adjuntando firmas de la mayoría de sus compañeros, el motivo por el cual expresan su inconformidad en las formas de enseñanza por parte del Econ. Jesser Paladines de la materia Macroeconomía I, se conversó verbalmente con el Presidente del nivel sobre este asunto, ratificando lo escrito.

Informo de los días insistidos por parte del docente 13, 22, 28 y 29 de Mayo 2015 al aula de clase, verificado de las visitas in situ que se han llevado a cabo durante el mes de Mayo, de la cual se conversó con el docente indicado que es por temas de salud y que ya iba a regularizar con los certificados respectivos al Sr. Decano.

El día de hoy 03 de Junio 2015, me presente en algunos niveles de Economía, manifestando verbalmente la mayoría de los estudiantes del TV “A” que existe inconformidad con el proceso y metodología de enseñanza de la materia Macroeconomía II, que dicta el Econ. Jesser Paladines.

f

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 508/2015

Página 5

Manifiesto este asusto con la finalidad, que se le dé una solución oportuna con repuesta positiva tanto para los estudiantes y docente involucrado, en bien de la Carrera de Economía.”

Que, la Econ. Lady León Serrano, Coordinadora de la Carrera de Economía, se dirige al Ec. Jesser Paladines Amaiquema con los siguientes oficios:

Ofc. No. 144-2015-C.E.-U.A.C.E. de fecha 03 de julio de 2015 indicando:

“Por medio de la presente, en respuesta al oficio enviado el día 03 de Julio, en base al Oficio 135-CE-UACE, le adjunto copia de todos los correos, en la que se envía desde esta coordinación de forma oportuna a su correo institucional y personal, lo que debe entregar y archivos de apoyo para elaborar el syllabus que usted envía, le contesto con todas las observaciones pertinentes para que entregue a tiempo y en los plazos establecidos, por eso el detalle de las unidades lo tiene en su correo, tal como se envió a todos los docentes.

Le solicitaría que cumpla con la corrección debida a que la comisión de Rediseño debe hacer un informe final del Proyecto de Regularización Ces 2012, en base a los syllabus, y ya llevan desde el mes de Mayo en la espera.

- Correo enviado a su correo el 07 Abril 2015 a las 19:30 pm, programas sintéticos de todas las asignaturas a la malla correspondiente, calendario académico, bloques, syllabus de la materia que va a impartir del semestre anterior.
- Correo enviado 21 de Abril a las 22:57 pm se adjunta syllabus con las observaciones para que realice los cambios pertinentes.
- Correo enviado 22 de Abril a las 18:29 pm se adjunta syllabus Macroeconomía II, con las observaciones en rojo para que realice los cambios pertinentes y contenidos programas sintéticos (detalla los temas y unidades a presentar), se adjunta la evidencia. “

Oficio N° 227-2015-C-E-U.U.A.C.E, de fecha 27 de julio de 2015, indicando:

“Por medio de la presente, informo a usted, que de las verificaciones de las evidencias realizadas en las reuniones 10 y 17 de Julio 2015, en los criterios- indicadores, que tiene a su cargo, no hay información recabada en los folders, evidenciado un incumplimiento del 100% en los meses de trabajo, es decir sus folders están vacíos.

Por lo que solicito de la manera más urgente que hasta este viernes 31 de Julio, se encuentren los folders respectivamente con sus viñetas y con toda la información pertinente alcanzable recabada, archivada acerca del criterio Estudiantil E.1.3 – E.1.4 – E.1.5 – E2.1 – E.2.2.

Y a la vez indicar de su inasistencia a ciertas horas asignadas al colectivo de acreditación economía, como a la reunión realizada este viernes 24 de Julio 2015, de la cual usted tiene hora de acreditación.

Solicito a las autoridades, tomar en cuenta estas novedades, que afectan al proceso de acreditación, ya que desde esta coordinación se realiza reuniones semanales con los compromisos, novedades de los colectivos de carrera y acreditación, así como seguimiento, pero ya no depende de esta coordinación el incumplimiento de los mismos por parte de los docentes asignados. “

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, con fundamento en el literal s) del Art. 24 del Estatuto de la UTMACH, y por unanimidad,

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 508/2015

Página 6

RESUELVE:

Artículo 1. Iniciar un proceso disciplinario en contra del Economista JESSER PALADINES AMAIQUEMA, Docente Titular Auxiliar de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, por los hechos denunciados por los estudiantes del tercer Nivel "A" y descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar una Comisión Especial de Investigación, conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH para que evacúe el proceso disciplinario en contra del Econ. Jesser Paladines Amaiquema, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Ing. Freddy Espinoza.- Miembro Consejo Universitario - Presidente de la Comisión;

Lcda. Jhovany Santos.- Miembro Consejo Universitario-Miembro Principal;

Sr. René Lara.- Miembro Consejo Universitario-Miembro Principal;

Ing. Mariuxi Zea Ordóñez.- Miembro Consejo Universitario-Miembro Suplente;

Dra. María Elena Fajardo.- Miembro Consejo Universitario-Miembro Suplente;

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.

Artículo 3.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

DISPOSICION GENERAL:

Notificar con el contenido de la presente resolución al Econ. Jesser Paladines Amaiquema.

Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Notificar con la presente resolución a la Ab. Teresa Vivanco Alaña-Secretaria Abogada de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Notificar con la presente resolución a los Señores: Ec. Lady León-Coordinadora

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 508/2015

Página 7

Carrera de Economía;

**Notificar con la presente resolución al Señor Luis Fernando Cedillo Chalaco
Presidente del tercer Nivel "A" de la Carrera de Economía.**

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (e) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 06 de 2015

Machala, octubre 07 de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria-General (e) UTMACH